

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANCO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	3,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Jefatura del Estado

LEY de 23 de septiembre de 1939
relativa al divorcio.

El nuevo Estado Español anunció desde un principio, la derogación de la legislación laica, devolviendo así a nuestras Leyes el sentido tradicional, que es el católico.

Por tanto, derogada la ley del Matrimonio Civil y puestas en vigor, siquiera sea de un modo transitorio, las disposiciones del Título cuarto Libro primero del Código Civil, no podía quedar en período de mera suspensión la ley de Divorcio de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos, siendo necesaria ya una derogación explícita de la misma, por tratarse de Ley distinta de la mencionada de Matrimonio Civil y radicalmente opuesta al profundo sentido religioso de la sociedad española.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda derogada la ley de Divorcio de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos y las disposiciones complementarias de la misma, quedando vigente en la materia las disposiciones del Código Civil.

Disposiciones transitorias

Primera.—Las sentencias firmes de divorcio vincular, dictadas por los Tribunales civiles a tenor de la Ley que se deroga, respecto de matrimonios canónicos, hayan o no pasado los cónyuges a uniones civiles posteriores, se declararán nulas por la autoridad judicial, a instancia de cualquiera de los interesados.

Segunda.—Las uniones civiles celebradas durante la vigencia de la Ley que se deroga y en que uno o ambos de los cónyuges se hallen divorciados a tenor de la misma, encontrándose ligados canónicamente a otra persona, se entenderán disueltas para todos los efectos civiles que procedan, mediante declaración judicial, solicitada a instancia de cualquiera de los interesados.

Tercera.—Serán causas bastantes para fundamentar las peticiones a que se refieren las precedentes disposiciones, el deseo de cualquiera de los interesados de reconstituir su legítimo hogar, o simple-

mente, el de tranquilizar su conciencia de creyentes

Cuarta.—La patria potestad de los hijos nacidos de las segundas o ulteriores uniones civiles, corresponderá, en caso de disolución de ésta, al que por mutuo acuerdo determinen sus propios padres, y, a falta de acuerdo, al que el Juez designe.

Dichos hijos, en el caso de disolución de las referidas uniones civiles, gozarán, por concesión de la Ley, de la condición que tuvieron al ser declarada la disolución.

Quinta.—Se reconoce plena eficacia jurídica en el Fuero civil, desde el momento de su firmeza y validez canónica, a las sentencias firmes de los Tribunales eclesiásticos competentes, declarando la nulidad de un matrimonio y a los Rescriptos Pontificios de disolución de matrimonio rato y no consumado, dictadas y otorgadas, respectivamente, durante la vigencia de la llamada ley de Separación y de Divorcio o con posterioridad a aquélla.

Los interesados quedan obligados a inscribir dichas sentencias y Rescriptos en el Registro Civil correspondiente, en el plazo de seis meses, que comenzará a contarse desde la fecha de promulgación de esta Ley.

Sexta.—Ningún cónyuge divorciado por sentencia firme con arreglo a la Ley que se deroga, podrá contraer con tercera persona nuevo matrimonio en tanto subsista su vínculo canónico.

Esta prohibición comprende al cónyuge divorciado que, habiendo celebrado segundas o ulteriores uniones civiles, se considerase civilmente viudo, en tanto no se declare la nulidad de su matrimonio canónico que primeramente contrajo.

Séptima.—De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Justicia de dos de mayo de mil novecientos treinta y ocho, las diligencias incidentales del artículo sesenta y ocho del Código Civil, acordadas en armonía con los preceptos de la Ley que se deroga, podrán convalidarse mediante ratificación en el Juzgado correspondiente, siempre que se presenten en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Ley y se admitan las demandas a que hace referencia el artículo sesenta y siete del Código Civil.

El Ministro de Justicia dictará las disposiciones que regulen la tramitación y efectos de esta derogación.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

(B. O. del 5 de octubre).

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 28 de septiembre de 1939 creando el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.

Hasta tanto que se dicte la nueva Ley de Gobierno y Administración Local, la colegiación de Secretarios, Interventores y Depositarios, ha de estar sujeta a normas que, sin perder el carácter de disposiciones transitorias, aseguren la eficacia de dicha actividad corporativa en armonía con los principios inspiradores del Régimen. Precisamente por tratarse de un período crítico, es ineludible encauzar, de la mejor manera y disciplinar jerárquicamente las colectividades profesionales que, como la mencionada están llamadas a desempeñar importantes funciones en la vida pública nacional.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º—La Junta del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, en tanto no se dicten otras normas, será designada por el Ministro de la Gobernación.

Artículo 2.º—La Junta designada como representante del Colegio Nacional será el Organismo de enlace entre los Cuerpos que representa e integren aquél y el Gobierno Nacional, a cuyo efecto tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

a) Proponer al Ministerio de la Gobernación los nombres de las personas de funcionarios de los Cuerpos respectivos que han de constituir las Juntas de los Colegios provinciales.

b) Cooperar a la formación del fichero de los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local de España.

c) Reorganización de la Mutualidad de funcionarios y adopción de medidas adecuadas para que ésta cumpla su verdadero fin.

d) Evacuar los dictámenes e informes que en su competencia solicite la Dirección General de Administración Local.

e) Cooperar a la depuración de los funcionarios de la Administración Local.

f) Cuantas medidas y medios sean precisos para el mejor desarrollo de las funciones en que se inspira la presente Orden.

Artículo 3.º—El Colegio Nacional tendrá jerarquía sobre los Organos que de él dependan y sobre los componentes del Cuerpo que representa para exigir el cumplimiento de los deberes profesionales de los mismos.

La Junta de los Colegios provinciales tendrá, a su vez, jerarquía sobre los colegiados de su jurisdicción, velando por el prestigio de los mismos, tanto en competencia y honorabilidad, como en dignidad profesional; para ello, recogerá las aspiraciones de aquéllos y de las Corporaciones locales en que sirvan, colaborando con éstas a la labor que realicen.

Si las Juntas provinciales observaren actos, que a su juicio, merecieran sanción, deberán ponerlo en conocimiento del Colegio Nacional, para que éste, a su vez, con informes, proponga al Ministerio de la Gobernación, la resolución que proceda.

Artículo 4.º—La colegiación será obligatoria, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento aprobado por R. D. de 14 de noviembre de 1929, para todos los pertenecientes a los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, ya desempeñen sus cargos en propiedad o interinamente.

Las Juntas provinciales velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, dando cuenta al Colegio Nacional, de los casos de infracción, para que resuelva o proponga a la Superioridad lo que proceda.

Artículo 5.º—El cobro de cuotas se verificará en la forma determi-

nada en las disposiciones vigentes sobre la materia, muy especialmente por lo dispuesto en la Orden de 28 de marzo de 1935. La aportación de fondos al Colegio Nacional se ajustará a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de 1929 y disposiciones concordantes.

Artículo 6.º—El Colegio Nacional o los provinciales podrán solicitar, de los Gobernadores Civiles y Autoridades dependientes de este Ministerio, la ayuda que precisen para el mejor desempeño de las funciones que se les encomienden, la cual les será prestada, si procediera, previo examen de cada caso.

Artículo 7.º—Hasta tanto se establezca la organización Corporativa, que la sustituya o modifique y en todo lo que no se oponga a la presente Orden, regirán como complementarias las disposiciones vigentes en la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª La Junta del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local de España, quedará constituida en la forma que este Ministerio determina:

Presidente: D. Juan José Fernandez Villa y Dorbe, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Vicepresidente: D. Enrique Ibáñez Serrano, Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza.

Secretario: D. Dionisio Negueruela y Caballero, Secretario de la Excelentísima Diputación Provincial de Valladolid.

Vicesecretario: D. Fabián Escalante Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento de Medina del Campo.

Interventor: D. Rafael Palop Ruiz, Interventor de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia.

Depositario: D. Manuel González Sánchez, Depositario del Ayuntamiento de Bejar.

Vocales: D. Ignacio Sanz González, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona; D. Filiberto López y López, Secretario de la Excelentísima Diputación Provincial de Córdoba; D. José Cayoso Lois, Secretario del Ayuntamiento de Oleiros (La Coruña); D. Florentino Castañeda Muñoz, Secretario de San Martín de la Vega; y don Juan Bussalis Roca, Secretario del Ayuntamiento de Molins del Rey (Barcelona).

2.ª En el plazo de un mes, a contar del día siguiente a la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, quedará constituida en cada una de las provincias de España una Junta representante del Colegio respectivo, que, con carácter de Corporación pública, estará afecta al Ministerio de la Gobernación, por medio del Colegio Nacional.

La referida Junta se constituirá en la forma que determina la letra a) del artículo 2.º de esta Orden.

Madrid, 28 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER.

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.—Madrid.

(B. O. del 4 de octubre)

Ministerio de Marina

CONCURSO

ORDEN de 29 de septiembre de 1939 convocando un concurso para ingreso en el Cuerpo de Intendencia de la Armada entre los Tenientes y Alféreces provisionales de dicho Cuerpo.

Para cumplimiento del Decreto de 1 de septiembre de 1939 (B. O. número 248), en lo que se refiere a cubrir parte de las vacantes en el Cuerpo de Intendencia de la Armada con el personal de Tenientes y Alféreces provisionales que actualmente existe en dicho Cuerpo, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre un concurso entre los Tenientes y Alféreces provisionales de Intendencia de la Armada que aspiren a ingresar en dicho Cuerpo.

Artículo 2.º Todos los Oficiales provisionales que existen en la actualidad y por conducto reglamentario, elevarán instancia al Excelentísimo Sr. Ministro de Marina, expresando a cual de los preceptos del Decreto de 1 de septiembre desean acogerse.

Artículo 3.º Las instancias de los que deseen pasar a ser Oficiales profesionales del Cuerpo de Intendencia de la Armada, debidamente reintegradas, serán acompañadas:

a) Copia certificada de la partida de nacimiento debidamente legalizada, obtenida en el Registro Civil correspondiente.

b) Certificado de su estado civil.

c) Título de Bachillerato Universitario de carrera; civiles terminadas o de asignaturas aprobadas en algunas de éstas; copias certificadas de las hojas de servicios, desde su ingreso en la Escala Provisional y de la correspondiente a anteriores empleos, para los que procedan de alguna profesión militar.

d) A las instancias unirán los Comandantes de buques o Jefes de dependencias, previo asesoramiento verbal del jefe de quien directamente dependan los solicitantes, un informe concreto en que se hagan constar las circunstancias favorables que concurren en ellos y que permitan formar un claro juicio de las condiciones militares y profesionales de los mismos durante el tiempo que llevan de servicio.

Artículo 4.º Por la Secretaría General se ordenará el nombramiento de dos Jefes del Cuerpo de Intendencia, que revisarán las instancias enviadas, las que levantarán las correspondientes relaciones, que se publicarán en el *Boletín Oficial*.

El plazo de solicitudes termina treinta días después de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

Las instancias revisadas de los admitidos pasarán a la Escuela Naval como base, del expediente personal.

Artículo 5.º Para cursar los estudios en la Escuela Naval se formarán dos promociones: la primera, constituida por los actuales Tenientes provisionales y la segunda, por los Alféreces. El llamamiento de esta segunda promoción tendrá lugar cuando haya terminado los estudios la primera, para lo que se dará la orden de incorporación con anticipación conveniente. Mientras tanto, los Oficiales que la integran alternarán en el desempeño de los destinos que se juzguen convenientes, con objeto de que les sirva de práctica y permita una mayor eficiencia en el desarrollo de los cursos posteriores.

Artículo 6.º Los cursos tendrán doce meses de duración para la primera promoción y dieciocho para la segunda, en el transcurso de los cuales se estudiarán las siguientes materias, previo el plan general de enseñanza que la Dirección de la Escuela Naval acoplará para cada curso y remitirá a este Ministerio para su aprobación:

Aritmética, Álgebra, Geometría, Organización de la Marina Española y Leyes Penales y Procesales de la Armada, Física y Química Industrial, Cálculo Mercantil y Contabilidad, Derecho Administrativo Civil y Mercantil en la parte aplicada a la Marina, Instituciones de Hacienda Pública, Geografía Económica, Legislación general de Haberes activos y contabilidad, Legislación de Caudales y Créditos y su contabilidad, Legislación de Haberes pasivos y ejercicios de funciones notariales del Cuerpo, Legislación de Contratos aplicada a la Marina, Expedientes administrativos de reintegro, Contabilidades especiales, Técnica de los servicios de Subsistencia, Vestuario Transportes y Tecnología Industrial con aplicación a la Marina, Idiomas.

Esta instrucción se completará con la militar necesaria a todo el personal que ha de prestar sus servicios en la Armada y que versará sobre las materias siguientes:

Historia de la Marina, Organización Militar, Gimnasia educativa, Juegos y deportes, Instrucción Militar, Ordenanzas, Código y Moral Militar, Psicología Militar, Tecnicismo Naval.

Los Oficiales de la primera promoción serán pasaportados con la debida antelación para poder presentarse en la Escuela Naval el día 10 de enero de 1940, fecha en que empezará el curso, previo el reconocimiento médico correspondiente.

Artículo 7.º Fijándose estos cursos como necesarios para la formación que preceptúa el artículo 2.º del Decreto de 1 de septiembre de 1939, la terminación con aprovechamiento y aptitud dará derecho al alumno a causar alta en el empleo de Tenientes de Intendencia, siendo escalafonados dentro de cada promoción, por el orden de censuras alcanzando en los cursos de la Escuela Naval y disfrutando de la antigüedad de 31 de marzo del año 1939.

El curso únicamente se podrá repetir por razón de enfermedad. La pérdida de curso por falta aptitud llevará consigo la separación de la Escuela Naval y la aplicación del punto cuarto del Decreto de 1 de septiembre.

Artículo 9.º Durante su permanencia en la Escuela, estos alumnos estarán sometidos al régimen escolar e internado sin excepción; perderán su categoría militar, pasando a ser alumnos de Intendencia asimilados a guardiamarinas, percibiendo todos sus actuales devengos que les serán abonados por la Habilitación de la Escuela Naval.

Satisfarán en concepto de existencia, las cantidades establecidas en el Reglamento de la referida Escuela.

Artículo 9.º La Dirección de la Escuela Naval propondrá lo conveniente para el desarrollo de la enseñanza en la Sección correspondiente.

Madrid, 29 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

MORENO

(B. O. de 2 de octubre)

—Año de la Victoria.

MORENO

(B. O. de 2 de octubre)

—Año de la Victoria.

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 30 de septiembre de 1939 prorrogando por tres meses el plazo de presentación de trabajos para el concurso "LIBRO DE ESPAÑA"

Ilmo. Sr.: Al finalizar en el día de hoy el plazo de seis meses por el cual se había renovado la prórroga para la admisión de trabajos del concurso «LIBRO DE ESPAÑA», resalta de nuevo la necesidad de ampliar dicho plazo, si quiera sea por un espacio de tiempo más breve que el anterior.

Las causas originarias de las preferentes prórrogas fueron, principalmente, las peticiones que en este sentido elevaron combatientes de nuestro Ejército. La que ahora expira fué motivada, además, por la incorporación a nuestra España del territorio sometido a la dominación roja, en el que existen concursantes perfectamente idóneos que, por única razón de residencia, se vieron precisados a vivir fuera de nuestra comunidad. La experiencia ha demostrado no ser suficiente para estos últimos el plazo de seis meses que se fijó en la anterior prórroga. Por ello:

Este Ministerio acuerda que se amplíe por tres meses el plazo para presentación de trabajos al concurso «LIBRO DE ESPAÑA», finalizando aquél, por tanto, el día 31 de diciembre de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTÍN.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(B. O. del 8 de octubre)

Ministerio de Industria y Comercio

Comercio

ORDEN de 5 de octubre de 1939 aprobando las "Normas de cálculo" para la fijación de precios de materias primas y manufacturas de seda, rayón y algodón.

Ilmo. Sr.: La necesidad de restablecer una situación de normalidad en los precios de las materias primas y manufacturadas de algodón que responda a las necesidades nacionales, ajustándose a propio tiempo a la realidad actual,

obligan a fijar nuevas normas de cálculo de aplicación por parte de los industriales algodoneros.

En virtud de ello, y de conformidad con la Orden Ministerial de 4 de agosto del corriente año, vengo en disponer:

Artículo primero.—Se aprueban las «Normas de cálculo» que para la fijación de precios de materias primas y manufacturas de algodón propone la «Subcomisión Reguladora del Algodón» de este Ministerio y para cuya validez oficial precisarán ir selladas por dicha Subcomisión y llevarán la firma auténtica del señor Presidente de la misma.

Artículo segundo.—Los precios cuya aprobación soliciten los industriales se basarán en la correcta aplicación de dichas normas, presentando el correspondiente escandallo a cuyo pie figurará declaración jurada del porcentaje de elevación que supone con relación al escandallo normal anterior al 19 de julio de 1936.

Artículo tercero.—En la «Subcomisión Reguladora del Algodón» en sus Delegaciones de Zona se presentarán los escandallos para su visado y registro, sin que ello presuponga la aprobación de los precios que se indiquen y siendo responsable el industrial de cualquier falsedad u omisión que pudiera desprenderse de la aprobación de los mismos.

Artículo cuarto.—Para la fijación de precios de venta al público los industriales fabricantes vendrán obligados a marcar en todas las piezas el precio resultante de cargar sobre el que se deduzca de las normas aprobadas el 43,75 por 100, que corresponde al concepto de beneficio comercial de almacenistas y detallistas, en la proporción del 15 y 25 por 100, respectivamente, corriendo a cargo de éstos los gastos de transporte.

Dicho precio se estampará en color insoluble, sobre una tira de 0,10 mm. de anchura del mismo artículo, en forma tal, que cualquiera que sea su plegado quede siempre visible y sea de fácil comprobación.

Artículo quinto.—La «Subcomisión Reguladora del Algodón» dictará aquellas disposiciones de carácter interior para la buena aplicación y ejecución de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 5 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA
Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

(B. O. del 8 de octubre)

Administración provincial

DIPUTACION

IMPUESTO DE CEDULAS PERSONALES

Zona de Lena.

La Comisión gestora provincial, en sesión celebrada el día 13 del actual, acordó prorrogar para el año de 1938 el padrón de cédulas

personales del ejercicio anterior, en el concejo de Aller, aprobar los Cuadernos adicionales formados por el Recaudador de la zona, y que tanto uno como otros sean expuestos al público por espacio de diez días, para que, durante ellos y cinco más, los contribuyentes formulen contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento con la advertencia de que dichos Padrón y Cuadernos se hallarán expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas reglamentarias de oficina.

Oviedo, 16 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, Ignacio Chacón. El Secretario, Manuel Blanco.

Zona de Laviana

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 13 del actual, acordó prorrogar para el año de 1938 los padrones de cédulas personales correspondientes al ejercicio anterior, en los concejos de Caso y Sobrescobio, aprobar los cuadernos adicionales formados por el Recaudador de la Zona, y que tanto unos como otros sean expuestos al público por espacio de diez días, para que, durante ellos y cinco más los contribuyentes formulen contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento con la advertencia de que dichos padrones y cuadernos se hallarán expuestos en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos durante las horas reglamentarias de oficina.

Oviedo, 16 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Ignacio Chacón. El Secretario, Manuel Blanco.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Líneas eléctricas.—Servidumbres

Visto el expediente incoado a instancia de la Compañía Popular de Gas y Electricidad, domiciliada en Gijón, a los efectos de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre cinco fincas que en el término municipal de Carreño son afectadas por el trazado de la línea eléctrica en alta tensión derivada de la de Candás a Luanco, para servicio de las obras del puerto de Candás y otras industrias establecidas en las inmediaciones de dicho puerto, cuya concesión fué otorgada a la mencionada Compañía en 17 de junio de 1936;

Resultando que fué rectificada por la Alcaldía de Carreño la relación nominal de propietarios y colonos de las expresadas fincas;

Visto el artículo 17 de la Ley de Expropiación vigente y el 23 del Reglamento para su aplicación;

Considerando que por el destino que se ha de dar a la energía que se trata de transportar, cual es el servicio de las obras del puerto, tiene carácter de utilidad pública;

Considerando que para conocimiento de los propietarios de las fin-

cas a que la servidumbre afecta, ha de publicarse la relación correspondiente en el BOLETIN OFICIAL;

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), ha resuelto disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia la expresada relación rectificada, a fin de que los propietarios que se crean perjudicados, puedan exponer ante la Alcaldía de Carreño, dentro del plazo de quince días siguientes al de esta publicación, lo que estimen conveniente contra la servidumbre que se ha de imponer sobre sus fincas.

Oviedo, 10 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, José Nuñez Casquete.

Relación que se cita:

El número de orden, denominación y clase de las fincas, nombre de los propietarios y su vecindad, es como sigue:

2. Prado "Candás", a prado y labor, de herederos de D. José María Menendez Pola, de Gijón, colono D. Evaristo Alonso, de Candás.

3. "El Pozo", a prado, de D. Manuel García Fernández, de Candás.

10. "El Cercado", a prado, de D. Vicente Prendes Alvarez, de idem.

11. "El Prado", a prado y labor, de Herederos de D. Victor G. Valdés, de idem.

12. "El Castro", a monte y arbolado, de los mismos.

Candás, 9 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, P. D., Alvaro Pérez.—El Secretario, Alfredo G. Pelayo.

Puertos.—Expropiación

Vista la comunicación fecha 11 del corriente, del Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Avilés, manifestando que algunos de los peritos nombrados para intervenir en el expediente incoado para la expropiación de fincas que en el término municipal de Avilés han de ser ocupadas para la construcción de un muelle frente a los muelles locales del puerto de Avilés, han fallecido y otros se hallan ausentes, y solicita la Junta de Obras se reanude el expediente;

Esta Jefatura ha resuelto disponer se reponga el expediente al trámite de notificación a los propietarios de las fincas a que interesa la expropiación, para que dentro del plazo de ocho días siguientes al en que sean notificados, habrá de nombrar peritos que les representen, advirtiéndoles que para ser admitidos deberán reunir las condiciones que señala el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación y el 32 de su Reglamento, y hallarse, además, inscriptos en la matrícula y pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso, o en el de no designar peritos dentro del plazo señalado, se entenderá que el propietario respectivo se conforma con el perito de la Administración.

Oviedo, 14 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, José Nuñez Casquete.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. José Manuel Targhetta Junquera, vecino de Serín, (Gijón), ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de "La Bonita", sita en el concejo de Teverga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Que en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 191, correspondiente al día 27 de agosto de 1938, publica una relación de las minas caducadas por el Ministerio de la Ley, citando las disposiciones legales para adquirir la nueva propiedad de las mismas y en virtud del referido anuncio, solicita el registro de la mina de hulla, de doce hectáreas de terreno nombrada "La Bonita", número 8.701, sita en el concejo de Teverga.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Gobernador civil dicho registro con el número 24.238, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 27 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso García.

División Hidráulica del Norte de España

Aguas terrestres.—Concurso de proyectos,

ANUNCIO

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: D. Juan Landaburu Rebollar.

Clase de aprovechamiento: Hidráulico con destino a usos industriales, para pulimentar piedras de afilar.

Cantidad de agua que se pide: cinco litros por segundo.

Corriente de donde se han de derivar: Río Piloña.

Término municipal donde radica la toma: Piloña (Oviedo).

Se abre un plazo de treinta días naturales, que terminará a las trece horas de aquel en que se cumplan, contándolos a partir de la fecha de publicación de esta petición en el *Boletín Oficial del Estado*, durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta División Hidráulica, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas, y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que el de la petición anunciada, o sean incompatibles con él, procediéndose a la apertura de los mismos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación de dicho plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios.

Oviedo, 13 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Fernando de La Guardia.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE LAS REGUERAS
EDICTO

Formado el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos prevenidos en los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal.

Las Regueras, 14 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José Sánchez.

DE CASTRILLON

La Corporación municipal de este Ayuntamiento, en sesión de ayer, acordó presar su aprobación al expediente de transferencia de créditos de unos Capítulos a otros en el presupuesto de gastos, importantes 4.622,30 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Castrillón, 6 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido y especial para la instrucción del sumario número dos del corriente año, por el delito de violación, contra José Hevia Gutierrez, y procedente del Juzgado de igual clase de Castropol, acordó citar a los Maestros de La Coba y Castro, don Pedro Cano Martínez y don Manuel Fiz Sanchez, respectivamente, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en dicho sumario bajo apercibimiento de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Oviedo, trece de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Ramón Calvo.

DE AVILES

Don Victor Fernandez Gonzalez, Juez de primera instancia sustituto del partido de Avilés.

Hago saber: Que en el expediente denuncia, de que se hará mérito, he dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Avilés, día veintiseis de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria, el señor don Victor Fernandez Gonzalez, Juez de primera instancia sustituto de este partido, habiendo visto los presentes autos incidentales sobre extravío de valores, siendo par-

tes, como actor, don José Martínez Menendez, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de la parroquia de Naveces, concejo de Castrillón, y de la otra el señor representante del Ministerio Fiscal,

Fallo:

Que debo estimar y estimo la demanda de que va hecho mérito, presentada por don José María Martínez Menendez, vecino de Naveces, concejo de Castrillón, y en su consecuencia, ordeno que se publique dicha denuncia en el *Boletín Oficial del Estado* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, señalando el término de diez días contados desde la fecha de la expresada publicación, para que dentro del mismo pueda comparecer en los autos el tenedor de los títulos uno de la serie C. números 245.168 y otro de la serie E. número 32.614, de la Deuda al 4 por 100 Interior, importantes ambos treinta mil pesetas nominales. Y dense las órdenes oportunas a quien corresponda para que retenga el pago de principal e intereses de los títulos reseñados, expidiendo, al efecto, los oficios interesados.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Victor Fernandez.

Cuya sentencia fué publicada en legal forma en el mismo día de su fecha.

Y a los fines acordados, se expide el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Avilés a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Victor Fernandez.—El Secretario, Francisco Para.

DE AVILES

D. Victor Fernandez Gonzalez, Juez de Instrucción sustituto del partido de Avilés.

Por el presente edicto hago saber: Que en los sumarios números 170 de 1932 y 11 de 1934, que se hallan acumulados, por los delitos, primero de estafa y el segundo de quiebra fraudulenta, y que en este Juzgado se instruyen contra José Muñiz Gonzalez, mayor de edad, casado y vecino que fué de esta villa, actualmente fallecido, y contra otro, he acordado por providencia de hoy, llamar a las personas que en enero de 1931 tenían deudas pendientes con el expresado procesado, así como a las personas que con posterioridad a la indicada fecha, les hubiesen sido pagados sus créditos por el repetido procesado José Muñiz Gonzalez, para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado con el fin de oír sus manifestaciones.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Avilés, a cinco de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Victor Fernandez.—El Secretario, Francisco Para.

CEDULAS

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las per-

sonas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GONZALEZ, María domiciliada últimamente en Gijón; comparecerá en término de quinto día ante este Juzgado de Instrucción, número dos, de Gijón, a fin de hacerla saber la indemnización a su favor acordada por la Superioridad, lo que se le comunica por medio del presente dado su estado de paradero ignorado, por la cantidad de quinientas pesetas, en causa por lesiones, instruida por este Juzgado contra la penada Argentina Fernández Blanco.

MORO PEREZ, Enrique, de unos 26 a 27 años, soltero, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en término de quinto día ante este Juzgado de Instrucción, número dos, de Gijón, a fin de recibirle declaración en causa por robo, instruida por este Juzgado con el número 51, de 1939.

PELAEZ, Juan, y una tal Oliva, naturales de Navia, domiciliados últimamente en Gijón; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado, número uno, de Gijón, para constituirse en prisión, en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado en sumario 51 de 1939.

GARRIDO DIAZ, Laureano, de 48 años, casado, albañil, hijo de José y Ramona, natural de Pola de Laviana, domiciliado últimamente en Gijón Frontón; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción, número uno, de Gijón, para constituirse en prisión, en causa por expendición de moneda falsa, instruida por dicho Juzgado, con el número 215 de 1935, apercibiéndole, que de no comparecer, será declarado rebelde.

TORRENTE FREIRE, Manuel, de veintitrés años, soltero, mecánico, natural de Ribadeo, domiciliado últimamente en Tapia de Casariego; comparecerá en el término de cinco días, ante este Juzgado de instrucción número dos de Gijón, a fin de prestar declaración en causa por lesiones, instruida por este Juzgado con el número noventa de mil novecientos treinta y nueve.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez

o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MARTINEZ FERNANDEZ, Jesús, hijo de Faustino y Cándida, natural de Lastres, soltero, labrador, ojos claros, pelo negro, color moreno, de 30 años de edad, domiciliado últimamente en Lastres, procesado por rebelión militar; comparecerá en término de ocho días ante el Juez Instructor don Ricardo Sanchez Blanco, Ayudante Militar de Marina de este Distrito de Villaviciosa.

VARAS LLANO, Gerardo, hijo de José y de María, natural de La Habana, soltero, albañil, ojos castaños, pelo castaño, color sano, de 30 años de edad, domiciliado últimamente en Olés, procesado por rebelión militar; comparecerá en término de ocho días ante el Juez Instructor don Ricardo Sanchez Blanco, Ayudante Militar de Marina de este Distrito de Villaviciosa.

CORTINA LOPEZ, Santiago, hijo de Manuel y de Manuela, natural de San Martín del Mar, soltero, pescador, de 29 años de edad, ojos castaños, pelo castaño, color moreno, domiciliado últimamente en San Martín del Mar; comparecerá en término de ocho días ante el Juez Instructor don Ricardo Sanchez Blanco, Ayudante Militar de Marina de este Distrito de Villaviciosa.

RONCO VAZQUEZ, Plácido, de 17 años de edad, hijo de Antonio y de Concepción, soltero, estudiante, natural de Cuba, Montobo-Camagüey, de estatura regular, nariz recta, ojos castaños, pelo castaño claro, vecino últimamente en Oviedo, calle de Argüelles, número 36, 4.º, y en la actualidad en ignorado paradero, procesado en el sumario número 29 de 1938, por delito de hurto; comparecerá dentro del término de diez días, siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el *Boletín Oficial del Estado*, ante este Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, con el fin de constituirse en prisión decretada por la Superioridad en dicho sumario.

Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos S. A.

Se convoca a un concurso-oposición para cubrir 80 plazas de auxiliares terceros administrativos con el haber anual de 3.000 pesetas, vacante en nuestras oficinas centrales y provinciales, en las condiciones establecidas por el Decreto de 1.º de septiembre de 1939, y las bases de Trabajo Reglamento interiores.

Las Bases y condiciones de este concurso se hallan de manifiesto en nuestras oficinas centrales (Torija 9, Madrid), y en todas las Agencias y Sub-Agencias provinciales de la Compañía.

Las instancias deben ser dirigidas al Sr. Director de esta Compañía a las oficinas centrales, Torija 9 Madrid. El plazo de admisión concluye el 31 del corriente a las doce de su mañana.

Madrid, 14 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario general, J. M. Comyn.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial